

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 08, 12, 14 y 15 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del despacho, se recibieron memoriales. El curador ad-litem se notificó de manera personal en las instalaciones del despacho, el 19 de febrero de 2024. A Despacho, 20 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00032 00.
Proceso	Demanda de reconvención - Verbal de pertenencia.
Demandante en reconvención	Jorge Luis Ladino Vergara, como persona natural, y como propietario del establecimiento de comercio Local Paintball.
Demandada en reconvención	Inversiones Correa Echandía y Cía. S. en C.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Resuelve solicitudes - Requiere.
Auto sustanc.	# 0081.

Primero: Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la demandante en reconvención, y por medio de los cuales, en el primero, aporta evidencia del trámite del oficio 2366; y en el segundo, solicita información sobre de las medidas que debe contener la valla, y solicite se la indique si se puede poner verticalmente u horizontal.

Segundo: En cuanto a la solicitud de información sobre el trámite de la valla, se le informa a la memorialista que deberá atender a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., pues en dicha norma se consagra de manera expresa la forma en la que se debe realizar y fijar la valla, y además se indica cuáles son los parámetros mínimos tanto para la medida de la valla ,como para el tamaño de la letra de la información que en ella se debe consignar; por lo tanto, la parte demandante deberá fijar la misma respetando los parámetros mínimos relacionados en el artículo en mención, y atendiendo a lo dispuesto por el despacho en providencias anteriores.

Tercero: Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento que la **Agencia Nacional de Tierras** da al oficio 2369. Es de anotar que dicha entidad ya había presentado ese pronunciamiento, y sobre ello el despacho ya se pronunció en providencia anterior.

Cuarto: Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial radicado virtualmente por el curador ad-litem designado, por medio del cual solicita que se le comunique de manera oficial el nombramiento, para posesionarse en debida forma, y realizar las actuaciones pertinentes, teniendo en cuenta que habría recibido una llamada de una de las partes informándole sobre el nombramiento. Se recuerda a la parte demandante, que el deber legal y procesal de poner en conocimiento el nombramiento al curador ad-litem designado está en cabeza de la misma, por ello es dicha parte la que debe remitir la comunicación de ello, bien sea conforme a lo consagrado en el C.G.P. (de manera física), o bien de manera virtual (Ley 2213 de 2022).

Sin embargo, como el auxiliar de la justicia designado fue notificado de manera personal de la acción, en las instalaciones del despacho, no hay lugar a pronunciamiento adicional alguno en este sentido.

Quinto: Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, la respuesta radicada virtualmente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín sobre el oficio 2366, en el que se informa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del litigio.

Sexto: Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la instalación de la valla atendiendo a lo dispuesto por el despacho en ésta y en las providencias anteriores.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>028</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
